

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Violencia intrafamiliar - segunda instancia
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00009-00
Denunciante	Yenny Alejandra Ramírez Mejía
Denunciado	Jorge Enrique Parra Soto
Auto No.	262

ASUNTO:

Avocar conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, en contra de la decisión proferida por la Comisaría de Familia al interior de audiencia pública celebrada el día 14 de febrero del año 2022.

CONSIDERACIONES:

Al interior de audiencia pública celebrada el día 14 de febrero del año 2022, dentro del proceso por violencia intrafamiliar con radicado No.0005 de 2022, la Comisaría de Familia de Cartago – Valle, declaró como responsable al señor JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, de ejercer actos de violencia intrafamiliar en contra de la señora YENNY ALEJANDRA RAMÍREZ MEJÍA.

Frente a la decisión anterior, el señor JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, estando dentro del término oportuno presentó escrito denominado recurso de apelación en contra de lo decidió por la Comisaría de Familia de Cartago Valle, ante lo cual, dicho ente procedió mediante auto del 25 de febrero de 2022 a conceder el recurso y dispuso el envío de las diligencias a los Juzgados de Familia (Reparto) de Cartago Valle para el trámite del citado recurso.

Pues bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 12 de la ley 575 del 2000 en concordancia con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a la admisión del citado recurso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente recurso de apelación presentado por el señor JORGE ENRIQUE PARRA SOTO, en contra de lo decidido por la Comisaria de Familia de Cartago – Valle, mediante audiencia pública celebrada el día 14 de febrero de 2022 dentro del proceso por violencia intrafamiliar 0005 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia al señor **PERSONERO MUNICIPAL**, en representación del Agente del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia y realizada la notificación al agente del Ministerio Público, inmediatamente pásese el expediente a Despacho para proferir la decisión de mérito correspondiente.

NOTÍFIQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.42

3 de marzo de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047bfec7faf63018bdc18a4e1907807b52ff2d14079ed256f006b495f2f9e1e**
Documento generado en 02/03/2022 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>